

Autor: María Emilia Perri

Doctoranda en Ciencia Política en el Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral, (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Universidad Nacional del Litoral), Argentina. Se especializa en estudiar la participación de mujeres en ámbitos políticos, principalmente en las arenas subnacionales. Contacto: maemilia.perri@gmail.com

¿SERÁ JUSTICIA? CUOTA FEMENINA SANTAFESINA E IN- TERPRETACIONES JURÍDICAS

Will be justice? Santa Fe's quota for women and
Legal Interpretations

Fecha de recepción: 18 de octubre de 2018
Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2018

Resumen: La provincia de Santa Fe, Argentina, cuenta con ley de cupo desde el año 1992. Esta medida busca equiparar las posibilidades de participación política de mujeres y varones, estableciendo un mínimo de presencia femenina en las listas. Dado que la misma ha generado vacíos legales ante su aplicación, se requirió de la mirada y la respuesta judicial para resolver determinados conflictos. En el presente trabajo se expondrán dichos conflictos y se analizarán las diferentes respuestas dadas por la Justicia Argentina ante estas situaciones. ¿Responde de la misma manera? ¿Se generan distintas respuestas en función de las presiones recibidas? ¿Se subordina a la mujer y a su participación política a partir de dichos fallos? ¿Hay una mirada con perspectiva de género ante la situación de la mujer en política? Estas son algunas de las preguntas que surgen al observar la situación santafesina y que nos permitirán retrabajar la noción de género y política y pensar nuevos mecanismos para igualar política y judicialmente a la mujer y al varón. Para ello se propone utilizar el enfoque teórico de la crítica feminista al derecho para analizar el caso de la ley de cupo en la Provincia de Santa Fe.

Palabras claves: Ley de Cupo; Crítica Feminista; Legisladoras; Fallos Judiciales; Justicia electoral.

Abstract: The province of Santa Fe has had a quota law since 1992. This measure sought to equalize the possibilities of political participation of women and men, establishing a minimum of female presence in the lists. Since it has generated legal gaps in its application, it required the judicial regard and response to resolve certain conflicts. In the present work, these conflicts will be exposed and the different answers given by the Argentine Justice before these situations will be analyzed. Does it respond in the same way? Are there different responses depending on the pressures received? Are women and their political participation subordinated based on such failures? Is there a gender perspective regarding the situation of women in politics? These are some of the questions that arise when observing the Santa Fe situation and that will allow us to rework the notion of gender and politics and think about new mechanisms to equal politically and judicially women and men. To do this, it is proposed to use the theoretical approach of feminist criticism of law to analyze the case of the quota law in Santa Fe.

Key Words: Quotas law; Feminist criticism; women legislators; judicial resolutions; Electoral Justice.



Introducción

Desde la ciencia política, cuando analizamos la inclusión de mujeres en espacios de decisión política, principalmente en el ámbito legislativo, el primer punto examinado suele ser el sistema electoral y su relación con la posibilidad de las mujeres de resultar electas. Es en este sentido que se indaga la formulación de legislaciones que promuevan la inclusión femenina en política¹.

Los diferentes trabajos establecen la importancia de incorporar legislaciones de cuotas y hacerlas dialogar con el sistema electoral vigente. Pero ¿Es esto suficiente? ¿La norma asegura la participación femenina? Las expresiones públicas y las últimas manifestaciones respecto de los derechos políticos de las mujeres hacen dudar sobre la posible respuesta a dicha pregunta.²

A su vez, cuando leemos los trabajos politológicos realizados, nos encontramos con que hay un sujeto dejado de lado a la hora de vincular legislaciones y género: La Justicia. ¿Cuál es el impacto de la mirada judicial respecto del cupo? ¿Cómo influye el Derecho y las lecturas jurídicas sobre la implementación de una cuota electoral? Para responder estas preguntas se hace necesario pensar los casos concretos. Al hacerlo, el lugar del sistema judicial suele ser trascendental para la resolución de los conflictos. No obstante, la falta de perspectivas de género en dicho ámbito obstaculiza el correcto desenvolvimiento femenino en los espacios de poder. Por lo que, en el presente trabajo se observará lo sucedido en la Provincia de Santa Fe a partir de la sanción de la ley de cuotas. Dicho distrito cuenta con esta legislación desde el año 1992 pero se observan momentos de conflicto ante su implementación y ante la ocupación de bancas por mujeres dentro del legislativo provincial. Así, se hace necesario analizarlos y ponerlos en diálogo bajo una mirada crítica sobre la implementación de las normas.

Para ello se utilizará un abordaje cualitativo, basado principalmente en el análisis de fuentes documentales primarias (fallos judiciales, resoluciones administrativas y diarios de sesiones) y secundarias (información periodística). Con ello se buscará observar cómo impacta el derecho en la implementación de una norma y en la participación política de mujeres. La manera de interpretar dichos documentos será a partir de la Teoría Crítica al Derecho, y en particular, en función de tres componentes dados por Mendoza Eskola: componente formal normativo, componente estructural y componente político-cultural. El período analizado está comprendido entre los años 1992 (promulgación de la ley provincial de cupo femenino) y 2015 (últimas elecciones provinciales llevadas a cabo).

Para ello el trabajo se estructura de la siguiente manera:

- a) Se indaga respecto de la crítica feminista al derecho como posible método de análisis.
- b) Se analiza las situaciones que se dieron en Santa Fe y que exigieron la intervención de la justicia, teniendo en cuenta los tres componentes antes mencionados.

1- Archenti, Nélica y Tula, María Inés, *Mujeres y Política en América Latina, Sistemas Electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2008.

Caminotti, Mariana, "Derribar los muros indebidos: Reflexiones en torno de las leyes de cupo femenino en argentina", en *Revista Aportes para el Estado y la administración gubernamental*, Año 14, N° 25. Pág. 13-33.

2- Durante los últimos años, en Argentina en general y en Santa Fe en particular, se han dado movimientos pidiendo la implementación de leyes de paridad. La misma busca equiparar en un 50% tanto a varones como mujeres en listas de candidatos a cargos de representación. Hasta el momento varias han sido las provincias que lo han implementado, como así también el Congreso Nacional ha aprobado el proyecto de ley durante el año 2017, lo cual generará un cambio en las composiciones de listas en las elecciones del 2019 para Diputados y Senadores Nacionales.



- c) Se intenta responder a dos preguntas ya formuladas: ¿Cuál es el impacto de la mirada judicial respecto del cupo? ¿Cómo influyen las lecturas judiciales sobre la implementación de una cuota electoral?

El presente trabajo no busca ser exhaustivo en su desarrollo y conclusión, sino por el contrario, intentará aproximarse al problema de la intervención judicial en cuanto a la participación política de mujeres, cuestión que suele ser observada desde otras disciplinas.

Para ello se divide la exposición en dos grandes partes, una primera parte da cuenta de la Crítica Feminista al Derecho, mientras que la segunda aborda el caso concreto de la Ley de Cupo Provincial en Santa Fe.

La crítica feminista al Derecho

Para poder observar el caso en cuestión, primero se deben desentrañar las teorías vinculadas a la problemática. La cuestión de la participación electoral de la mujer ha sido ampliamente estudiada por la ciencia política. No obstante, el ámbito jurídico y la cuestión de las interpretaciones de la norma siempre quedaron relegados a un segundo plano. Por lo que en el presente trabajo se considera necesario partir de las teorías críticas al derecho, y en particular la crítica feminista.

La crítica al derecho, desde la mirada feminista, plantea que la neutralidad y la objetividad del Derecho no existe, y menos aun cuando se trata de fenómenos femeninos³. En esta línea encontramos a Mackinnon quien nos transporta hasta el nacimiento del Estado Moderno, para así explicar por qué la mujer es un sujeto oprimido en este ámbito. Esta es la base para pensar que el Derecho y sus institutos son instrumentos funcionales a la cultura patriarcal⁴.

No obstante, dentro de esta rama teórica surgen también las nociones respecto de pensar al Derecho desde sus potencialidades, es decir, pensarlo como un espacio que puede contribuir y modificar las estructuras de opresión patriarcal. Por lo que la misma crítica feminista plantea las capacidades que la disciplina tiene para modificar estructuras, y el problema está en cómo son implementadas estas visiones.

Para Facio las Teorías Críticas al Derecho deben esclarecer el rol que desempeña el Derecho en el mantenimiento del patriarcado, buscando efectuar un cambio radical de perspectiva en cuanto a las teorías tradicionales que observan el fenómeno jurídico; para lo cual será requisito vincular el Derecho con los procesos históricos-sociales⁵.

Los estudios demuestran que el Derecho es pensado como una actividad que está al servicio de quien detenta el poder, y por ello se debe analizar cómo el género opera en el Derecho⁶. Por lo

3- Igareda González, Noelia y Cruells López, Marta, "Críticas al derecho y el sujeto "mujeres" y propuestas desde la jurisprudencia feminista", en Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, N° 30, 2014. Pág. 1-16.

4- "El concepto de "patriarcado" se usa para hacer referencia al dominio masculino generalizado en la civilización occidental, a través de la adjudicación del poder en los ámbitos económico, político y familiar, con base en la distinción entre la esfera pública y la privada" (Mendoza Eskola, pág. 141).

5- Facio, Alda, "Hacia otra teoría crítica del derecho", en Herrera, Gioconda (coord.) Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho, 2000, Ecuador, Editorial FLACSO. Pág. 15-43.

6- Smart, Carol, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en Birgin, Haydée, El derecho en el género y el género en el derecho, Buenos Aires, Editorial Biblos 2000. Pág. 31-71.

Pitch, Tamar, Un derecho para dos. La construcción jurídica del género, sexo y sexualidad, Madrid, Editorial Trotta, 2003.



que, se busca repensar las prácticas jurídicas para poner fin a modelos de exclusión de la mujer:

La concepción feminista del derecho plantea que el derecho constituye una de las principales manifestaciones de poder dentro de la sociedad, y que dicho poder no sólo se observa en los parlamentos y en las leyes, en los tribunales y en los juicios, sino también en otras instancias que conforman el sistema jurídico⁷.

En esta línea de análisis, el derecho y el sistema jurídico en su conjunto logran evidenciar las creencias e ideologías de la sociedad y a su vez consolidan el statu quo. Y ante ello es preciso cuestionar la concepción de que, al modificar una norma, se logra trastocar también dicha situación desigual; o si por el contrario, se requiere de otros mecanismos para repensar la resolución de conflictos jurídicos con perspectiva de género.

La realidad muestra que el sistema normativo funciona reforzando y reproduciendo los roles masculinos y femeninos, les asigna valores y así configura sus identidades. Es por ello que se observa la dificultad para vincular el ámbito público con la mujer, ya que, normativamente, el lugar de esta última es lo privado⁸.

En este sentido, hay que transparentar la paradoja que se expresa en derechos de la mujer según Brown: por un lado, existen derechos específicos que posibilitan el reconocimiento de la subordinación femenina; pero por el otro, dichos derechos codifican una definición de mujer basando en el lugar de subordinación que pretenden erradicar, con lo que se reafirman tales condiciones⁹.

Roberto Saba establece la necesidad de visualizar las afectaciones del derecho en términos colectivos, y ante ello el rol de los jueces, quienes deberían incorporar estas miradas al ejercer el control de constitucionalidad frente a estos casos: "Cuando la desigualdad es producto de prácticas sociales y estatales que conducen al sometimiento de grupos, es preciso [...] pensar los remedios en términos estructurales [...]"¹⁰.

Es por ello que estudiar la transformación del status jurídico y social de la mujer, conlleva repensar las relaciones de poder entre los géneros y cómo ello estructura la sociedad. Por ello, se requieren reformas integrales del sistema, de lo contrario las lógicas patriarcales se seguirán reproduciendo.

Incluso las normas que reconocen diferencias entre varones y mujeres, tratan a ambos como si no existieran relaciones de poder entre los géneros, lo cual redundará siempre en la reproducción de la subordinación de las mujeres¹¹. Ante ello, Facio propone el estudio del Derecho como discurso del poder, atendiendo a cómo la norma formal establece las reglas y los comportamientos que la misma presupone y cómo ello institucionaliza lo que puede ser considerado legítimo o ilegítimo¹².

7- Mendoza Eskola, Juanita Catalina, "La crítica feminista al derecho: De la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo", en Revista IURIS, Volumen No 1, No 15, Bianaual, 2016. Pág.141.

8- Frías, Lorena y Matus, Verónica, El Derecho: trama y conjura patriarcal, Santiago de Chile, Editorial Lom, 1999.

9- Costa Wegsman, Malena, "Críticas del derecho y feminismos jurídicos" en las II Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, 2011, La Plata, Argentina. En Memoria Académica. Pág. 13-17. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4893/ev.4893.pdf

10- Saba, Roberto, Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?, 1er edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016. Pág. 22.

11- Eisenstein, Zillah R., The Female Body and The Law, University of California, 1988.

12- Facio, Alda, "Hacia otra teoría crítica del derecho", en Herrera, Gioconda (coord.) Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho, 2000, Ecuador, Editorial FLACSO. Pág. 15-43.



Estas consideraciones son las que se intentaran repensar y retrabajar en las siguientes páginas, Mendoza Eskola argumenta que:

[...] muchas leyes que se han promulgado para el supuesto mejoramiento de la condición jurídica de las mujeres, con el tiempo han producido nuevas dinámicas de exclusión y discriminación hacia algunos o varios grupos de mujeres¹³.

Dicha autora considera que el análisis del Derecho puede darse en tres estadios o componentes:

- Componente formal normativo: Hace referencia a la ley formalmente promulgada.
- Componente estructural: Aquí lo que interesa es el contenido que los operadores de la administración de justicia dan a dichas normas al momento de aplicarlas.
- Componente político-cultural: es el sentido que las personas dan a la ley por medio de la costumbre, sus actitudes, las tradiciones, la doctrina jurídica, y el manejo especializado de la misma.

Estos componentes nos servirán para pensar qué sucedió con el debate y posterior implementación del cupo en la provincia de Santa Fe, cómo afectaron las diferentes interpretaciones de la legislación y qué impacto tuvo en el real acceso a espacios políticos de las mujeres santafesinas.

Santa Fe y las mujeres

Es necesario para pensar en el cupo provincial, hacer una breve introducción respecto de la situación previa a la cuota, para así situar el debate jurídico. El primer gran tema fue el voto femenino. En el año 1947 se estableció que las mujeres tenían el derecho a participar en elecciones, al sancionarse la Ley Nacional N° 13.010¹⁴. El voto femenino permitió la inclusión de las mujeres en el sistema electoral, reconociéndole uno de los derechos políticos más importantes. A su vez, la reforma constitucional de 1949 legalizó la participación de éstas, que votaron por primera vez en las elecciones nacionales del año 1951.

A medida que pasaron los años fue necesario modernizar y ampliar este nuevo ámbito para la mujer, ya no podía ser pensado solo desde el mero ejercicio del voto, sino también debía considerarse desde la posibilidad de proponerse como candidata y resultar electa, dada también su participación interna partidaria. La sociedad argentina fue sufriendo cambios en sus rasgos culturales que generaron la ampliación de espacios para las mujeres, tanto en lo social como en lo político¹⁵.

La promulgación de la Ley de Cupo Femenino (Ley Nacional N° 24.012/91) buscó responder a pedi-

13- Mendoza Eskola, Juanita Catalina, "La crítica feminista al derecho: De la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo", en Revista IURIS, Volumen No 1, No 15, Bianaual, 2016. Pág. 151.

14- Barrancos, Dora, Inclusión/Exclusión. Historia con Mujeres, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2002.

15- Por ejemplo a partir de los 60 se comienza a observar la inclusión de mayor cantidad de mujeres en las Universidades y la difusión de nuevas maneras de entender la sexualidad femenina y el rol de mujer. Los años 80 estuvieron signados por el regreso de los partidos políticos y el surgimiento del movimiento feminista en Argentina, pero más aún por la centralidad que ambos tuvieron en la sociedad.



dos nacionales e internacionales. Se intentaba mejorar el acceso al gobierno por parte de las mujeres. La ley establece un mínimo de 30% de presencia femenina en las listas de candidaturas a cargos de representación popular; e incluye en su texto una cláusula de expectabilidad ó mandato de posición.

Diferentes autores establecen que hay que relacionar la implementación de este tipo de medidas afirmativas, con determinadas variables, como por ejemplo los sistemas electorales, los rasgos de la cultura política y los contenidos de las normas que establecen la acción afirmativa¹⁶. En el presente trabajo agregaremos la lectura que las autoridades competentes dentro del sistema de Justicia hacen de ella, para lo cual a continuación se reflexiona a partir de una crítica feminista al respecto de lo sucedido en Santa Fe.

3.1. Ley de cupo santafesina

En cuanto a acciones afirmativas provinciales y siguiendo la legislación nacional, el 7 de mayo de 1992 se sanciona en la provincia de Santa Fe, la ley de cupo femenino provincial (Ley N°10.802). La misma establece que en toda lista de candidatos presentada por los partidos políticos para elecciones provinciales, municipales, comunales y/o convencionales constituyentes, la tercera parte (como mínimo) debía estar compuesta por mujeres en forma intercalada y/o sucesivas, bajo cualquier sistema electoral que se aplicare; de lo contrario la lista no sería oficializada por el Tribunal Electoral Provincial (TEP). Este último es el órgano de control ante las presentaciones de listas y tiene facultades para dirimir disputas durante la conformación de listas y posteriormente durante las elecciones.

Para poder pensar en los términos planteados en el apartado anterior es necesario partir desde el momento de introducción de la cuestión del cupo en la agenda legislativa. Esto nos permitirá observar los componentes formal-normativo y político-cultural de los que habla Mendoza Eskola.

La promulgación del cupo femenino en Santa Fe estuvo dada por la movilización de determinados grupos de mujeres que, uniéndose más allá de los partidos, lograron incorporar el tema en la agenda legislativa. Luego de algunos fracasos previos, logran introducir el Debate en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 1991; apoyadas por el gobernador de la provincia, Víctor Reviglio, que hizo pública su posición a partir de un mensaje enviado a la Legislatura.

Las discusiones en las Cámaras durante el debate darán cuenta de las disputas que suscitaba el proyecto. Una de las primeras participaciones sería del diputado Favario, adelantando que el voto del bloque parlamentario del Partido Demócrata Progresista sería negativo. El legislador consideró que el único requisito para ser admisible en los empleos es la idoneidad, ante lo cual la ley rompería dicho principio, generando un retroceso en la evolución de la sociedad argentina.

Desde el socialismo, Rebola refutaría esta última idea diciendo:

Si hubiéramos hecho lo suficiente para modificar esta realidad, hoy no tendríamos que discutir este proyecto de ley. Es cierto que con el transcurso de la democracia determinadas costumbres negativas se van a ir

modificando, pero es función de los políticos y fundamentalmente de

16- Archenti, Nélica y Tula, María Inés, *Mujeres y Política en América Latina, Sistemas Electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2008.

Htun, Mala, "Mujeres y poder político en Latinoamérica", en Karam, Azza, *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, Suecia, IDEA Internacional, 2002. Pág. 23-43.



los cuerpos legislativos acelerar ese cambio¹⁷.

Para el diputado, la discriminación está dada a raíz de que las mujeres no participan en política de la misma manera que lo hacen los varones. Para argumentar aún más esta idea, transparenta el hecho de que en la Cámara no hay legisladoras mujeres.

En cuanto al Partido Justicialista, es interesante observar lo dicho por el diputado Pérez, quien luego de expresar la necesidad de desterrar el machismo político, recupera la imagen de madre y del momento del parto para hacer mención a la aprobación del proyecto: “[...] recuerdo palabras expresadas en la sesión pasada: “este es un hijo que va a nacer, aquí va a haber un parto”, y hoy les digo que “ya empezaron las contracciones”¹⁸.

En el radicalismo se muestran voces encontradas. Por un lado, y a favor del proyecto, encontramos a Bilicich quien considera que la promulgación de esta ley significa:

[...] poner justicia de una vez por todas, a algo que los hombres venimos postergando. [...] Con esta ley vendríamos a poner justicia y racionalidad en la actividad política, porque la mujer vendría a dar vivencias distintas de las que nosotros tenemos. [...] puede traer la racionalidad de conducir una familia, un hogar porque es en nuestra ausencia la forjadora de la educación de nuestros hijos¹⁹.

Esto último muestra la mirada sobre la mujer existente en la época. La mujer como sostén de lo privado, del hogar, de la familia. En esta línea podríamos retomar lo dicho en el apartado anterior respecto del rol del derecho, en el caso observado la búsqueda de ampliación del espacio público se produce sobre la base de una mirada androcéntrica y machista respecto del lugar de la mujer en la sociedad.

Malaponte, para argumentar su votación en contra al proyecto, define que una ley de estas características iría en contra de la Constitución Nacional. La lectura que se hace de ésta es que los cargos públicos son solo ostentados sin otra condición que no sea la de la idoneidad y que de implementarse se establecerían primacías de sexo.

Para él no era elevado el número de mujeres que había en los partidos, y esto se debía a motivos sociales y culturales que no estaban incorporados en el debate y que por lo tanto no se modificarían con la aprobación de la ley. En este sentido, plantea que el proyecto de ley es paternalista, dejando a la mujer en una imagen de minusválida política.

Luego del acalorado debate, se da la votación y la Cámara de Diputados aprueba el proyecto de ley. Seis meses después, el proyecto tendrá su momento en la Cámara de Senadores, donde los registros sobre las participaciones son más breves, dando cuenta de que los humores encontrados dentro de los partidos se habían calmado. La Cámara Alta vota afirmativamente por unanimidad el proyecto de ley de cupo femenino.

Es necesario remarcar que en la discusión en Senado, nuevamente aparece una construcción sobre el rol de la mujer. En los discursos justicialistas se habla del lugar que tendrá que ocupar la mujer gracias a esta ley. Dicho rol es el de brindar paz, entendimiento y diálogo; y vinculan estas cualidades a la capa-

17- Intervención del Diputado Provincial Rebola. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Versión Taquigráfica del 28 de noviembre de 1991. Archivo Bicameral Legislativo.

18- Intervención del Diputado Provincial Pérez. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Versión Taquigráfica del 28 de noviembre de 1991. Archivo Bicameral Legislativo.

19- Intervención del Diputado Provincial Bilicich. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Versión Taquigráfica del 28 de noviembre de 1991. Archivo Bicameral Legislativo.



cidad de engendrar y ser madre, esposa y centro de familia. La discusión de la Ley de Cupo santafesina estuvo signada por remarcar el rol social de la mujer, la necesidad de la mujer en política es en función de ese rol materno, que la mujer construyó en lo privado.

La mirada política y social de la mujer no cambió automáticamente con el cupo femenino. El período posterior a la promulgación de la Ley de Cupo será de debates en torno a la legitimidad de esta normativa. ¿Deben las mujeres ingresar a partir de una reglamentación? ¿Hay mujeres preparadas para estas tareas?

El problema que tuvo la implementación de esta norma fue los vacíos legales que generó. Desde la ciencia política, hay autores que señalan que, ante dichas lagunas, los partidos políticos aprovechan para no incorporar mujeres en sus listas. En este sentido, Archenti y Tula expresan que:

[...] amparados en vacíos legislativos de los sistemas electorales han generado mecanismos de reemplazo de las candidatas y las mujeres electas por candidatos y legisladores hombres tergiversando de este modo el objetivo de las normas orientadas a promover la presencia de las mujeres en la toma de decisiones [...]²⁰.

A raíz de estas cuestiones, esta ley tuvo una importante modificación en el año 2012, en donde se establecía que se debía asegurar la plena aplicación de la acción afirmativa, lo que significaba garantizar la presencia de mujeres en las listas de cuerpos colegiados hasta la jura en el cargo y no sólo en la lista partidaria²¹.

Lo antes mencionado muestra cómo, desde su concepción, la acción afirmativa planteaba un estereotipo de mujer. La falta de discusión de estas cuestiones en los partidos políticos generó que, ante la implementación del cupo, se observarían reparos ante la participación femenina, y con ello momentos de disputas por los puestos a ocupar. Al pensar en el componente formal-normativo podemos observar que la ley intenta no dar cuenta de los estereotipos sobre la mujer en política, los cuales sí se cuelan en la discusión parlamentaria y en las lecturas posteriores sobre la misma (componente político-cultural).

En esta línea es importante remarcar que no hubo una mirada política sobre el rol de la mujer, ni sobre su capacidad para participar en estos ámbitos. Por el contrario, hay una lectura que minimiza la función femenina o la enaltece solo en términos maternales aún en aquellos que estaban a favor de su incorporación.

3.2. La búsqueda de Justicia

La ley de cupo trajo aparejadas diversas problemáticas a lo largo de los más de 20 años que lleva implementándose en Santa Fe. Desde críticas ante corrimientos dentro de las listas electorales hasta fallos para determinar quién podía acceder a un cargo vacante.

A continuación, se intentará dar cuenta de dichas cuestiones a partir de un orden cronológico, basando el análisis en los componentes estructural y político-cultural mencionados en la primera sección del artículo.

El primer hecho a analizar fue el pedido de inconstitucionalidad presentado a la Corte Suprema de

20- Archenti, Nélica y Tula, María Inés, "¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina", en Seminario de Investigación N°9; Salamanca, Universidad de Salamanca. Pág 1-16.

21- Diario El Litoral "Para garantizar el cupo femenino", Edición del 03 de junio de 2012, Santa Fe.



Justicia de la Provincia de Santa Fe (CSJSF) por un grupo de candidatas a diputadas y concejales, frente a la decisión del TEP de no dar lugar a su queja por el incumplimiento de la ley 10802²².

El conflicto comenzó con el pedido de las candidatas de que se modificará la conformación de la lista de cada lema, con la proporción pertinente de cada sublema (en función de la cantidad de votos obtenidos) para respetar el cupo femenino²³. La resolución del TEP, con fecha 26 de octubre de 1995, les niega el reclamo aduciendo que no está en sus facultades la posibilidad de modificar los puestos, y que habían sido aplicadas “estrictamente” las normas vigentes.

Ante ello las candidatas presentan el recurso de inconstitucionalidad a la CSJSF, la cual consideró propicia la mirada realizada por el TEP, y suma como argumento que el art. 1 de la Ley N°10802 se refiere a “lista de candidatos” y que con ello se refiere a listas confeccionadas con anterioridad a las elecciones; y no a una “lista” de candidatos ya electos en virtud del voto popular. A su vez, niega la perspectiva de priorizar o respetar la voluntad del constituyente y del legislador (planteada por las candidatas). En esta línea, la CSJSF expresa que, si bien:

Es cierto que al Juez le incumbe asegurar la operatividad de los principios rectores del ordenamiento jurídico, pero es igualmente cierto que éstos, en su realización, se encuentran con límites impuestos por la presencia de principios en tensión, que traducen valores de idéntica o superior jerarquía, por lo que imponen al jurista una labor de ponderación, para resolver la colisión.

Siguiendo con los debates acaecidos a partir del cupo, durante el 2001 la muerte de la diputada provincial Becker generó la disputa de dos personas para ocupar el lugar: Rafael Samardich y María Leonor Guido de Nirich. El primero aducía seguir en la lista del sublema radical, mientras que la segunda argumenta que, pese a estar detrás de Samardich, le corresponde el cargo para mantener el cumplimiento de la ley de cupo femenino. Quien termina accediendo a la banca será Samardich priorizándose el orden en la lista y nuevamente una lectura estricta de las normas vigentes.

A su vez, los corrimientos realizados por el TEP de oficio, generan denuncias en diferentes momentos, principalmente en las primeras elecciones con sistema de Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias²⁴. Ejemplo de esto será la presentación realizada por Osvaldo Fatala luego de las elecciones primarias de 2011, quien tras aplicarse el sistema de distribución D'Hont en función de los resultados electorales, quedaba en la posición 15, pero al aplicarse luego la reglamentación de la Ley de Cupo quedaba en el lugar 22. Esta presentación fue desestimada por el TEP, por ser clara la ley al decir que este órgano tiene la facultad de actuar de oficio ante el incumplimiento de la ley de cupo.

Una segunda presentación fue realizada por Abel Ruiz, quien de acuerdo con la distribu-

22- Lanza, María; Lassus, Rita Vilma y Grosgrrove, Patricia S/RECLAMO CUPO FEMENINO. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, Santa Fe; 02-jul-1997.

23- Es necesario aclarar que desde el año 1991 y hasta el año 2004, el sistema electoral vigente en la Provincia de Santa Fe estaba regido por la ley N° 10524, denominada Ley de doble voto simultáneo y acumulativo o “Ley de Lemas”. Este sistema permitió la presentación en simultáneo de diferentes sublemas (listas) dentro de un mismo lema (partido).

24- Las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) fueron establecidas en la Provincia de Santa Fe a partir de la ley N°12367 en el año 2004. Se implementaron por primera vez en las elecciones provinciales del año 2007. Este sistema establece dos momentos en el proceso electoral, en el primero (primarias) los partidos presentan los diferentes pre-candidatos para que toda la ciudadanía elija. Luego, en el segundo momento (Elecciones generales) se presenta la lista con los candidatos más votados por cada partido (1 lista por partido).



ción por sistema D'Hont debía aparecer en la lista del FPCyS en el puesto 27 como titular. Al aplicarse la ley de Cupo, quedó como suplente en la posición dos. Ante ello, Ruiz busca impugnar la proclamación realizada por el TEP que generaba el corrimiento de su candidatura para colocar a una mujer en razón del cupo femenino. Finalmente, la CSJSF resolvió no dar lugar a la queja, ya que el TEP había actuado dentro de sus facultades, alterando el orden de los candidatos como establece la ley de cupo.

En el año 2012 se dan dos situaciones que la Cámara de Diputados tuvo que resolver. La primera fue la renuncia de la diputada en ejercicio María Eugenia Bielsa, donde Mariana Robustelli (6ta suplente pero primera mujer en la lista) exigió ser la suplente, por sobre el sr. José María Tessa (3er suplente en la lista). El argumento de Robustelli se relacionaba a la lectura que se debía hacer del cupo femenino: resguardar la banca ya ocupada por una mujer. En este caso finalmente quien ocupó su lugar fue Tessa. Aquí, la Cámara de Diputados resolvió que ingresara dicho candidato; manteniéndose lo establecido por la ley 12.367, y no dando lugar a la lectura sobre la ley de cupo planteada por Robustelli.

Una lectura paradigmática fue la que se realizó ante el fallecimiento de la diputada provincial Silvia de Césarís en el año 2012. Esta situación generó un vacío legal que llevó a la Cámara de Diputados no solo a una discusión por la banca, sino también por la aplicación de las legislaciones sobre el tema. Dos personas se disputaban el lugar, el candidato López (4to suplente en la lista) y nuevamente la candidata Robustelli.

Uno de los argumentos esgrimidos por López fue que, históricamente, el cuerpo siempre aceptó el diploma de quien sigue en la lista comunicada por el TEP después de todo proceso interno; basándose en lo establecido por el art. 19 de la ley 12.367 que por "corrimiento" le correspondía ocupar la banca. Ante eso, al aceptar la jura de Robustelli se estaba alterando el resultado electoral, y se estaba afectando los derechos del suplente que se posterga en razón de su género.

Por su parte Robustelli entendía que el lugar lo debía ocupar una mujer para respetar el cupo femenino de la Cámara, ya que la salida de De Césarís dejaba sin el tercio de mujeres al cuerpo legislativo. En este sentido, es importante recordar que la ley de cupo tiene injerencia solo hasta el momento de la jura de los legisladores, el argumento de esta parte hace referencia al objetivo político de esta ley y a la adhesión a normas nacionales y a tratados internacionales.

Finalmente, la decisión por parte de la Legislatura fue plantear la existencia de un objetivo no escrito que debía cumplirse con la ley de cupo – que dentro del cuerpo legislativo hubiera más mujeres-, permitiéndole jurar la banca a Mariana Robustelli; ante esto Julio López decide apelar dicha decisión en la Justicia.

En la causa LOPEZ, Julio Roberto c/ HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS S/ Amparo, la Justicia dirimió en contra de López, alegando que de haberse priorizado la implementación del Artículo 19 de la ley 12.367 se hubiera visto modificada la integración de la Cámara en relación al tercio que el resto de las normas relacionadas tratan de proteger (Ley Provincial 10.802/92). Finalmente se concluyó que dicho cuerpo legislativo actuó dentro de sus facultades, como ser la potestad discrecional de interpretar las normas que reglamentan tal facultad, sin que ello vulnere el principio de razonabilidad exigido constitucionalmente.

La Cámara Baja, y luego la Justicia santafesina, consideraron que "era necesario replantearse en términos simbólicos qué implicaba perder el número de mujeres legisladoras que se había alcanzado (récord hasta el momento)"²⁵. Esto muestra un cambio en la manera de implementar y de leer la norma por parte de los jueces, pues se prioriza la mirada que explicaba Saba en el apartado

25 Perri, María Emilia, "Las interpretaciones a la hora de pensar la implementación de la ley de cupo. El caso De Césarís", ponencia presentada en las 2^o Jornadas de Ciencia Política del Litoral, Santa Fe, 2014. Pág. 8.



anterior: cuando se trata de grupos desaventajados socialmente, es necesario leer de manera más integral la ley²⁶.

A su vez, para poder observar el componente político-cultural, es necesario plasmar las respuestas mediáticas dadas por las partes intervinientes en el proceso. Ejemplo de ello es la entrevista al abogado de Julio López, donde el discurso gira en torno a que la ley de cupo debe igualar los puntos de partida de los candidatos, pero no los de llegada. Para ellos, si éste realmente fuera la finalidad de la norma, ésta debería hablar de terceras partes del cuerpo legislativo²⁷.

Para concluir este apartado, es necesario remarcar que, a lo largo de la implementación de esta legislación, que buscaba ampliar los márgenes de participación política de mujeres, se observan espacios reacios a la misma y que continuamente buscan limitar la injerencia del cupo a partir del sistema judicial. Ante situaciones similares, los órganos de Justicia impartieron la misma de maneras disimiles. Se observa que el tiempo y los cambios culturales modificaron las maneras de interpretar las normas. La pregunta que resta hacernos es: ¿A qué se debe esto? ¿Se logró Justicia?

Conclusiones

El presente trabajo buscó adentrarse en la crítica feminista al derecho, particularmente al electoral y vincularla con una cuestión ampliamente trabajada desde la ciencia política: la cuota electoral femenina. En este sentido, se observó cómo fue la discusión e implementación de la Ley Provincial N°10802/92 y las respuestas otorgadas ante los vacíos legales por ella generados.

Primero se indagó en la corriente jurídica de la crítica feminista al derecho. Esto permitió analizar la cuestión de la norma de manera integral. Pensar en la manera en que la construcción de una ley, su implementación y las posteriores lecturas que de ella se hacen desde el sistema jurídico, pueden condicionar las posibilidades de un grupo subordinado socialmente.

Al analizar el caso en cuestión se observa, en cuanto a la discusión parlamentaria dada durante el año 1992, una mirada social respecto del rol de la mujer: La misma es pensada desde su papel de madre y de cuidadora. Así, las transcripciones de los legisladores hablan de "parto", de "personalidades persuasivas", de "madres", de "hogar", etcétera. La alusión del diputado Bilicich ante lo que la mujer "puede brindar" al Poder Legislativo muestra de lleno estas cuestiones: él considera que aportaría la "racionalidad de conducir una familia y un hogar, porque es ella la que cría los hijos."

Por otra parte, y ya adentrándonos en la cuestión de Derecho, se observa un cambio en la mirada por parte de los órganos de control. El avance social de la mujer puede haber provocado modificaciones en la manera de analizarla en el contexto de los pleitos en materia electoral. En este sentido, varios fueron los momentos en que un varón y una mujer se disputaran una banca o un espacio en la lista. Las primeras respuestas desde el Tribunal Electoral Provincial y de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, priorizaron una lectura taxativa de la ley, reforzando la mirada masculina respecto del conflicto.

Pero Santa Fe fue, sin esperarlo, una provincia pionera en la interpretación del cupo, entendié-

26 Saba, Roberto, Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?, 1er edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016.

27 Diario El Litoral, "Quieren abrir el recurso federal para definir el cupo femenino". Edición del miércoles 02 de noviembre de 2016.



dolo como algo más que un mero porcentaje a la hora de armar una lista electoral. En el año 2012, la Cámara de Diputados y la Justicia Provincial establecieron una interpretación en términos simbólicos, ya que lo que se cuestionó fue qué implicaba perder el número de mujeres legisladoras que se había alcanzado. Esta decisión generó un nuevo escenario al momento de pensar la inclusión de mujeres en ámbitos legislativos, y cómo se daba la implementación de la ley de cupo femenino. Esta lectura se utilizó al momento de verse disminuido el piso que establece la norma (piso que hace referencia a un porcentaje de mujeres en las listas electorales, y no a las mujeres legisladoras). Es cierto que en términos legales la ley de cupo no tendría injerencias a la hora de reemplazos de legisladores, pero a su vez, la Cámara ha decidido dentro de sus facultades quién debía ocupar ese cargo, y así priorizar la decisión de generar espacios de mayor apertura para las mujeres.

Volviendo a la cuestión normativa, dentro de un mismo período de análisis se hicieron dos lecturas de la ley que, sin ser erróneas ninguna, expresaban absolutamente lo contrario: por un lado, el cupo se debe dar solo en el momento de la constitución de listas, y por el otro, hay que promover la inclusión de mujeres y no perder aquellos espacios en los que se han logrado diferencias cuantitativas o cualitativas.

En cuanto a los componentes esgrimidos por Mendoza Eskola parece oportuno discutir cada uno de ellos a la luz de lo sucedido con la ley de cupo santafesina:

Componente formal normativo: Este componente estaría mostrando que la búsqueda de equipar el derecho a la participación se pensó sólo desde lo cuantitativo. La ley obliga a introducir un número de mujeres en las listas electorales, pero nada dice sobre cómo las mujeres llegarán a ese lugar, ni se preocupa por el rol que los partidos políticos tienen en ello. Tampoco se observó dentro del ámbito jurídico estudios y trabajos que repensaran la lectura que se hacía de la misma.

La ley fue escrita desde una mirada androcéntrica de los roles de género y al intentar reconocer un derecho para la mujer, sigue ejerciendo una subordinación, como explicábamos en palabras de Costa Wegsman. Esto también puede demostrarse al observar que nunca las mujeres fueron mayoría en las listas o en la Legislatura santafesina.

Componente estructural: En cuanto a este segundo componente se observa como la mirada de los operadores de justicia fue modificándose conforme pasaba el tiempo. Durante los primeros años de la ley, en las intervenciones en torno a quién debía ocupar las listas se observa una priorización del argumento machista, la normativa es leída taxativamente.

No obstante, los últimos casos dan cuenta de una mirada más amplia sobre lo que el cupo electoral representa. Se prioriza la lectura respecto de lo que la ley busca modificar en términos más amplios por sobre la letra de la norma. Lectura que primero la hizo la propia Cámara de Diputados y que luego tuvo que sostener la Corte Suprema frente a un recurso de amparo.

Componente político-cultural: Por último, es necesario decir que sigue existiendo actitudes y costumbres que hacen que se dificulte la lectura antes mencionada. La falta de perspectiva de género en los espacios políticos, judiciales y mediáticos hace que el espíritu de la ley de cupo se vea vulnerado.

Esto último puede ser observado por las respuestas mediáticas al cupo que se dieron durante todo el



período. Desde decir que solo la capacidad es lo que lleva a una persona a un cargo público, sin reconocer las diferentes trayectorias políticas femeninas y masculinas, pasando por dudar sobre el “tipo” de mujer que puede acceder, hasta finalmente seguir sosteniendo que el status de mujer debe inexorablemente estar vinculado al de madre.

Luis Rodrigo, para Diario El Litoral dice “Es por obra y gracia de la Ley de Cupo Femenino que el número dos de las listas tiene que ser mujer. Basta con revisar los perfiles de las candidatas para responder a la pregunta: ¿hubieran ocupado ese lugar sin esa ley? La pregunta queda abierta”²⁸. Se deja entrever que no necesariamente las mujeres que ocupan esos segundos lugares son idóneas para el cargo. Por el contrario, se sobreentiende que el mérito de acceder a ese lugar se debe solo a la ley de cupo.

Plantear esta triada entre la ley, las miradas jurídicas y las respuestas sociales, permitió pensar el camino recorrido por el cupo santafesino y también exponer lo que todavía falta en materia electoral. Estas nuevas formas de entender los cupos femeninos hacen cuestionar si realmente implican mejoras cualitativas y sustantivas a la hora de abordar los temas pendientes de la agenda de las Mujeres. Esta es una cuestión que a futuro será necesario formular para poder transformar profundamente la realidad política.

Mientras, este trabajo buscó señalar algunos puntos que pueden ser mirados desde la óptica de la crítica feminista al derecho. En este sentido, aun cuando existen cambios en las perspectivas de análisis jurídicos, todavía queda mucho por trabajar, principalmente en el componente estructural, el cual varía constantemente y pone en juego los derechos adquiridos.

En esta línea, Facio expresa “tener claro que no existe un Derecho desligado de una concepción política, social y económica de una sociedad y que éste será obsoleto en la medida en que resista ajustarse a las realidades y perspectivas de las mujeres”²⁹. Estos vínculos son necesarios para seguir pensando las maneras en que se leen las normas y se busca justicia. Parecería ser que en el caso santafesino estamos empezando a hacer justicia electoral desde una perspectiva feminista, pero aún queda mucho por hacer a sabiendas de que la mujer todavía sufre la participación política y electoral.

Referencias

- Archenti, Nélica y Tula, María Inés, “¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina”, en Seminario de Investigación N°9; Salamanca, Universidad de Salamanca. Pág. 1-16.
- Archenti, Nélica y Tula, María Inés, *Mujeres y Política en América Latina, Sistemas Electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 2008.
- Barrancos, Dora, *Inclusión/Exclusión. Historia con Mujeres*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe. Versión Taquigráfica del 28 de noviembre de 1991. Archivo Bicameral Legislativo.
- Caminotti, Mariana, “Derribar los muros indebidos: Reflexiones en torno de las leyes de cupo femenino en argentina”, en *Revista Aportes para el Estado y la administración gubernamental*, Año 14, N° 25, pag.13 a 33.

28- Diario El Litoral. “Una banca y tres candidatas al Senado”. Edición del miércoles 24 de junio de 2015.

29- Facio, Alda, “Hacia otra teoría crítica del derecho”, en Herrera, Gioconda (coord.) *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, 2000, Ecuador, Editorial FLACSO, pag. 37.



- Costa Wegsman, Malena, "Críticas del derecho y feminismos jurídicos" en las II Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, 28, 29 y 30 de septiembre de 2011, La Plata, Argentina. En Memoria Académica. Pág 13 a 17. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4893/ev.4893.pdf
- Diario El Litoral, "Quieren abrir el recurso federal para definir el cupo femenino". Edición del miércoles 02 de noviembre de 2016, Santa Fe.
- Diario El Litoral. "Una banca y tres candidatas al Senado". Edición del Miércoles 24 de junio de 2015, Santa Fe.
- Eisenstein, Zillah R., *The Female Body and The Law*, University of California, 1988.
- Facio, Alda, "Hacia otra teoría crítica del derecho", en Herrera, Gioconda (coord.) *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, 2000, Ecuador, Editorial FLACSO. Pág. 15 a 43.
- Frías, Lorena y Matus, Verónica, *El Derecho: trama y conjura patriarcal*, Santiago de Chile, Editorial Lom, 1999.
- Htun, Mala, "Mujeres y poder político en Latinoamérica", en Karam, Azza, *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, Suecia, IDEA Internacional, 2002. Pág. 23-43
- Igareda González, Noelia y Cruells López, Marta, "Críticas al derecho y el sujeto "mujeres" y propuestas desde la jurisprudencia feminista", en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, N° 30, 2014. Pag. 1-16.
- Mendoza Eskola, Juanita Catalina, "La crítica feminista al derecho: De la lucha por la igualdad al cuestionamiento de la identidad como ideal normativo", en *Revista IURIS*, Volumen No 1, No 15, Bianaual, 2016. Pág. 139-154.
- Perri, María Emilia, "Las interpretaciones a la hora de pensar la implementación de la ley de cupo. El caso De Césaris", ponencia presentada en las 2° Jornadas de Ciencia Política del Litoral, Santa Fe, 2014. Pág. 1-13
- Pitch, Tamar, *Un derecho para dos. La construcción jurídica del género, sexo y sexualidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003.
- Saba, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*, 1er edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016.
- Smart, Carol, "La teoría feminista y el discurso jurídico", en Birgin, Haydée, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, Editorial Biblos 2000. Pág. 31 a 71.

